



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3722-SPA-2908

No. Folio: PAOT-05-300/200-12163-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3722-SPA-2908** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el ruido provocado por el bar Wingstop drink, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la ley que rige dicho establecimiento y a demás denunciar incumplimiento de los horarios permitidos para su funcionamiento 4 pm a 12 am de lunes a domingo. Llegando a cerrar en promedio a las 3 am todos los días (...) [en el domicilio ubicado en calle Luis G. León, número 62, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán] (...).*

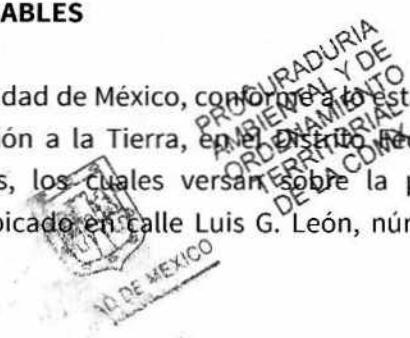
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, en el Distrito Federal, es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan sobre la presunta generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento ubicado en calle Luis G. León, número 62, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3722-SPA-2008

No. Folio: PAOT-05-300/200-12163-2021

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió correo electrónico por parte de la persona denunciante, quien informó que es su deseo declinar la denuncia interpuesta respecto del establecimiento ubicado en calle Luis G. León, número 62, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán; lo anterior, toda vez cambió de domicilio con la finalidad de ya no estar cerca de la fuente emisora, con lo cual manifestó expresamente su desistimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por desistimiento, en virtud que la persona denunciante señaló que es su deseo declinar la denuncia interpuesta.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría recibió correo electrónico por parte de la persona denunciante, quién señaló que es su deseo declinar la denuncia interpuesta, respecto del posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, en relación con el establecimiento ubicado en calle Luis G. León, número 62, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, con lo cual se da por terminada la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, pudiendo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3722-SPA-2908

No. Folio: PAOT-05-300/200-12163-2021

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG